

INFORME SECRETARIAL:
Rad: 2016-00041-00

Al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se hizo objeción alguna y el término para hacerlo se encuentra vencido. Para lo que se sirva Proveer.

Teorama, 29 de mayo de 2023

LUZ ADRIANA GONZALEZ NARVAEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TEORAMA

Teorama, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 54-800-40-89-001-2016-00041-00

En atención al informe secretarial que antecede, sobre la liquidación adicional de crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, en contra de CRISTO REINEL MARTINEZ ANTELIZ, sin ser objetada y que el término para hacerlo se encuentra vencido.

Una vez verificada dicha liquidación, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, y por reunir los requisitos ordenados en el numeral 4 Art. 446 del C. G. del P. Por lo cual se aprobará.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TEORAMA, Norte de Santander,

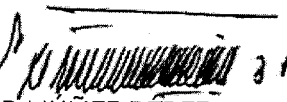
RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la **ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO** presentada por la parte demandante, por cumplir lo estipulado en el numeral 4º del Art. 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: Contra el presente proveído procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE.

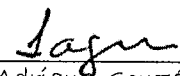
El Juez,


JULIO CÉSAR NUÑEZ PÉREZ

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.**

EL DIA DE HOY 26 DEL MES OCTUBRE DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 61

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

INFORME SECRETARIAL:
Rad: 2021-00062-00

Al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se hizo objeción alguna y el término para hacerlo se encuentra vencido. Para lo que se sirva Proveer.

Teorama, 19 de septiembre de 2023

LUZ ADRIANA GONZALEZ NARVAEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TEORAMA

Teorama, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 54-800-40-89-001-2021-00062-00

En atención al informe secretarial que antecede, sobre la liquidación adicional de crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, en contra de ZULEYMA CARVAJALINO RODRIGUEZ, sin ser objetada y que el término para hacerlo se encuentra vencido.

Una vez verificada dicha liquidación, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, y por reunir los requisitos ordenados en el numeral 4 Art. 446 del C. G. del P. Por lo cual se aprobará.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TEORAMA, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la **ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO** presentada por la parte demandante, por cumplir lo estipulado en el numeral 4º del Art. 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: Contra el presente proveído procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE.

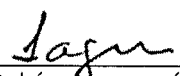
El Juez,


JULIO CÉSAR NUÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 26 DEL MES OCTUBRE DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 61

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

INFORME SECRETARIAL:
Rad: 2021-00063-00

Al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se hizo objeción alguna y el término para hacerlo se encuentra vencido. Para lo que se sirva Proveer.

Teorama, 19 de septiembre de 2023

LUZ ADRIANA GONZALEZ NARVAEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA

Teorama, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 54-800-40-89-001-2021-00063-00

En atención al informe secretarial que antecede, sobre la liquidación adicional de crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, en contra de ZULEYMA CARVAJALINO RODRIGUEZ Y DIOFANOR VEGA RODRIGUEZ, sin ser objetada y que el término para hacerlo se encuentra vencido.

Una vez verificada dicha liquidación, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, y por reunir los requisitos ordenados en el numeral 4 Art. 446 del C. G. del P. Por lo cual se aprobará.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la **ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO** presentada por la parte demandante, por cumplir lo estipulado en el numeral 4º del Art. 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: Contra el presente proveído procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE.

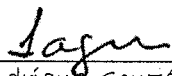
El Juez,


JULIO CÉSAR NUÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 26 DEL MES OCTUBRE DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 61

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

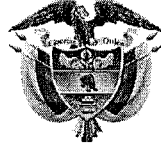
INFORME SECRETARIAL:
Rad: 2022-00015-00

Al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se hizo objeción alguna y el término para hacerlo se encuentra vencido. Para lo que se sirva Proveer.

Teorama, 19 de septiembre de 2023

LUZ ADRIANA GONZALEZ NARVAEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TEORAMA

Teorama, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 54-800-40-89-001-2022-00015-00

En atención al informe secretarial que antecede, sobre la liquidación adicional de crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, en contra de AQUILES DELGADO RODRIGUEZ, sin ser objetada y que el término para hacerlo se encuentra vencido.

Una vez verificada dicha liquidación, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, y por reunir los requisitos ordenados en el numeral 4 Art. 446 del C. G. del P. Por lo cual se aprobará.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TEORAMA, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la **ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO** presentada por la parte demandante, por cumplir lo estipulado en el numeral 4º del Art. 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: Contra el presente proveído procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE.

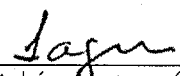
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 26 DEL MES OCTUBRE DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 61

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

INFORME SECRETARIAL:
Rad: 2022-00053-00

Al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se hizo objeción alguna y el término para hacerlo se encuentra vencido. Para lo que se sirva Proveer.

Teorama, 19 de septiembre de 2023

LUZ ADRIANA GONZALEZ NARVAEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TEORAMA

Teorama, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 54-800-40-89-001-2022-00053-00

En atención al informe secretarial que antecede, sobre la liquidación adicional de crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, en contra de JESUS SALVADOR QUINTERO ARIAS, sin ser objetada y que el término para hacerlo se encuentra vencido.

Una vez verificada dicha liquidación, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, y por reunir los requisitos ordenados en el numeral 4 Art. 446 del C. G. del P. Por lo cual se aprobará.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TEORAMA, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la **ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO** presentada por la parte demandante, por cumplir lo estipulado en el numeral 4º del Art. 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: Contra el presente proveído procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE.

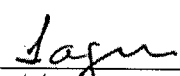
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.**

EL DIA DE HOY 26 DEL MES OCTUBRE DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 61

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

INFORME SECRETARIAL:
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 2022-00124-00

Al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se hizo objeción alguna y el término para hacerlo se encuentra vencido. Para lo que se sirva Proveer.

Teorama, 22 de septiembre de 2023

LUZ ADRIANA GONZALEZ NARVAEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA

Teorama, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 54-800-40-89-001-2022-00124-00

En atención a la constancia que antecede, y no habiéndose presentado objeción alguna, a la liquidación del crédito, allegada por el doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA apoderado de BANCO AGRARIO dentro de las diligencias de la referencia en contra de OMAR QUINTERO GARAY.

Verificada dicha liquidación, se constató que se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, proferido con fecha 24 de noviembre de 2022, y por reunir los requisitos mencionados en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P. se procede

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante

SEGUNDO: contra el presente proveído procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE.

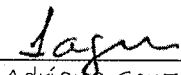
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 26 DEL MES OCTUBRE DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 61

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

INFORME SECRETARIAL:
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 2023-00049-00

Al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se hizo objeción alguna y el término para hacerlo se encuentra vencido. Para lo que se sirva Proveer.

Teorama, 22 de septiembre de 2023

LUZ ADRIANA GONZALEZ NARVAEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TEORAMA

Teorama, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 54-800-40-89-001-2023-00049-00

En atención a la constancia que antecede, y no habiéndose presentado objeción alguna, a la liquidación del crédito, allegada por el doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA apoderado de BANCO AGRARIO dentro de las diligencias de la referencia en contra DIONAGEL RUEDA LOPEZ y ALIRIO MARTINEZ AMAYA.

Verificada dicha liquidación, se constató que se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, proferido con fecha 30 de mayo de 2023, y por reunir los requisitos mencionados en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P. se procede

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante

SEGUNDO: contra el presente proveído procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE.

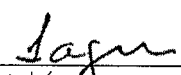
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 26 DEL MES OCTUBRE DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 61

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

INFORME SECRETARIAL:
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 2023-00050-00

Al Despacho del Señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no se hizo objeción alguna y el término para hacerlo se encuentra vencido. Para lo que se sirva Proveer.

Teorama, 22 de septiembre de 2023

LUZ ADRIANA GONZALEZ NARVAEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA

Teorama, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 54-800-40-89-001-2023-00050-00

En atención a la constancia que antecede, y no habiéndose presentado objeción alguna, a la liquidación del crédito, allegada por el doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA apoderado de BANCO AGRARIO dentro de las diligencias de la referencia en contra DIONAGEL RUEDA LOPEZ.

Verificada dicha liquidación, se constató que se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, proferido con fecha 30 de mayo de 2023, y por reunir los requisitos mencionados en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P. se procede

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER,

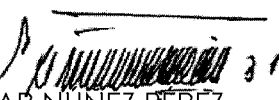
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante

SEGUNDO: contra el presente proveído procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE.

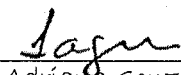
El Juez,


JULIO CÉSAR NUNEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 26 DEL MES OCTUBRE DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 61

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Proceso Pertenencia
Radicado: 54-800-40-89-001-2023-00145-00

Teorama, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Pertenencia de mínima cuantía instaurada por JAVIER CLARO VELAZQUEZ a través de Apoderado Judicial, contra IVAN PALLARES RINCON y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso, respecto del predio rural denominado "SAN CIPRIANO", ubicado en la vereda la Jabonera y Mira Cote de este municipio de Teorama, Norte de Santander, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 266-4 para decidir sobre su admisibilidad.

Realizada la revisión de la respectiva, se constata que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá dándole el trámite previsto para este tipo de procesos en el artículo 390 y ss del citado código, y las especiales del artículo 375, ibídem.

Como quiera que en el libelo de demanda la parte actora hace la manifestación bajo la gravedad del juramento que desconoce el paradero y residencia del demandado IVAN PALLARES RINCON y de la demás persona indeterminadas, es del caso procede a ordenar su EMPLAZAMIENTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso

En Consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama (Norte de Santander),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por JAVIER CLARO VELAZQUEZ a través de Apoderado Judicial, contra IVAN PALLARES RINCON y demás PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda conforme a las disposiciones consagradas para el proceso VERBAL SUMARIO, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, consagrado en el artículo 390 y ss del Código General del Proceso, y las especiales del artículo 375 ibídem.

TERCERO: COMUNICAR la existencia de éste proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) y/o Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín

Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso 2, del numeral 6, del artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a los demandados tal como lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de diez (10) días.

QUINTO: EMPLAZAR a todas las PERSONAS INDETERMINADAS, que se consideren con derecho a intervenir en este juicio en la forma y para los efectos indicados en los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: DISPONER que una vez efectuado el emplazamiento, el actor instale en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la que tenga frente o límite, una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado que contenga los datos que a continuación se enuncian, en letras de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho, a saber: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. La cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de esta demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 266-4 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención.

OCTAVO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías del inmueble, en las que se observe el contenido de la valla por parte del demandante, procédase por Secretaría a efectuar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el termino de un (1) mes, conforme lo dispone el último inciso del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior se designará curador ad - litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos y cuya dirección se desconozca.

NOVENO: RECONOCER al doctor DIOS FANIL VILLEGAS CUELLAR, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

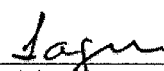
El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 26 DEL MES Octubre DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 09

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

Firmado Por:
Julio Cesar Nuñez Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teorama - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3c4462b9de9b43fa65d42d8f96be1dcae4afb6801a71a65dd8fc3d8a6540dc**

Documento generado en 24/10/2023 07:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>